



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Acuerdo No.544
29 de mayo de 2023

Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas.

La Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 1876 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que en materia de contratación de las empresas sociales del estado, expresamente dispone:

*“Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
(...)”*

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”

2. El Decreto 1876 de 1994 en su artículo 16 estipulo:

“Artículo 16º.- Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”

3. El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispuso:

“Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.”

4. En cumplimiento de lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 el cuatro (4) de Diciembre de dos mil trece (2013) la cual denominó “*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresa Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*”.
5. Los lineamientos planteados por el Ministerio de Salud y Protección Social a ser tenidos en cuenta por las Empresa Sociales del Estado consisten en adoptar un estatuto interno de contratación sujeto a las normas de derecho privado, respetando y aplicando los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007
6. Con base en lo anterior, la junta directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas expidió los acuerdos 372 y 378 de 2014, por medio de los cuales expidió el estatuto de contratación de la entidad y su modificación, respectivamente.
7. Posteriormente, la junta directiva deroga el estatuto de contratación del año 2014 mediante acuerdo 504 de 2020, el cual, a su vez, fue derogado posteriormente por el acuerdo 520 de 2021, modificado por el 526 de 2022. Últimos dos vigentes y en aplicación por la ESE
8. Pese a las ultimas actualizaciones, la junta considera pertinente recopilar en un solo documento un estatuto contractual que cumpla todas las exigencias legales, los lineamientos dados por el Ministerio de salud y que obedezca a la realidad de lo que implica la operación de un servicio público esencial como el de la salud, el cual requiere reglas que si bien, le brinden transparencia y legalidad a los procesos de contratación, también otorguen a la ESE herramientas de celeridad y oportunidad en la adquisición de bienes y servicios, que garanticen la continuidad y no interrupción en la prestación del servicio de salud

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Adoptar el estatuto de contratación de la ESE San Vicente de Paul de Caldas



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE. Disponer los principios y reglas generales que regirán el proceso de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS. Las disposiciones descritas en este Estatuto deberán ser observadas en todas las etapas de la contratación para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y complementarias

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN APLICABLE. El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 194 de la ley 100 de 1993. Sin embargo, todas las ESE, incluyendo LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS deberá observar los principios de la contratación pública, la función administrativa, la sostenibilidad fiscal y el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses.

PARAGRAFO. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: son poderes derivados de la exorbitancia reconocida a la administración pública, en el ejercicio de su función administrativa, con el fin de salvaguardar el interés público o garantizar el cumplimiento de las finalidades del Estado. Por lo tanto, en los contratos que celebre LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente en la minuta contractual las cláusulas excepcionales se darán en la forma prevista, en el estatuto general de contratación

ARTÍCULO 4. FINES DE LA CONTRATACION la actividad contractual de LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS tendrá como fin el cumplimiento de sus objetivos institucionales, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, y el mejoramiento continuo

ARTICULO 5. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En los procesos de contratación de la entidad, se observarán los siguientes principios

5.1 PRINCIPIO DE AUTONOMIA: la ESE tendrá la autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley

5.2 PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA: consagrados en el artículo 3 de la ley 489 de 1998. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

5.3 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PUBLICA: transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

5.4 PRINCIPIOS DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL: las actividades de contratación de la ESE deberán desarrollarse de manera sostenible y eficiente en la utilización de los recursos

5.5 PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

5.6 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas.

5.7 PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para celebrar cualquier contrato será del gerente como ordenador del gasto, quien en todo deberá observar lo señalado en estos estatutos. No obstante, el gerente podrá delegar esta función en servidores públicos del nivel directivo o asesor, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 7. PROCESOS CONTRACTUALES QUE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Requerirá autorización previa de la junta directiva mediante acta o acuerdo para celebrar los siguientes contratos:

1. Cesión, compra, venta, donación y permuta de bienes inmuebles
2. Celebrar contratos de concesión o alianzas público privadas superiores a dos años
3. Empréstitos, incluidos los préstamos de tesorería
4. Revisoría fiscal
5. Encargo fiduciario
6. Adquisición, venta y gestión de títulos valores y participación accionaria
7. Contratos que superen los 200 SMLMV, exceptuados los de prestación de servicios de salud y los contratos y convenios interadministrativos
8. Contratos con un plazo contractual mayor a los 3 años
9. Todo contrato de garantía en los que LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS obre como garante
10. Todo acto que limite o grave la propiedad sobre los bienes inmuebles de la ESE

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Los consorcios o uniones temporales, tendrán capacidad para contratar de conformidad con la normatividad vigente en cada caso.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION. El Comité de compras y contratación de LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS es un ente de consulta, definición y de orientación de los lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y post contractual de la ESE. Asesora y recomienda al Gerente de la entidad o a quien tenga delegada la función de celebrar contratos, convenios u órdenes de compra o servicios en que sea parte la ESE.

El Comité de Compras y Contratación de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas - Antioquia estará integrado por:

- El Gerente, quien actuará como presidente del Comité.
- El Subgerente Administrativo y Financiero
- El Subgerente de Servicios de Salud.
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- El jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- Profesional en Compras

CAPÍTULO II

ETAPA PRECONTRACTUAL

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 10. PLANEACIÓN CONTRACTUAL. La gerencia y los líderes de procesos de la entidad, deberán planear la actividad contractual conforme lo aprobado en el PAA, y a las necesidades y prioridades que demande el interés público garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios de salud. Deberá dirigirse al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público de la ESE

La planeación contractual debe velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y presupuestales

ARTICULO 11. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El PAA es el primer ejercicio de planeación que deberá realizar LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS para identificar y programar las compras públicas que se requieren y que deben adquirir durante el año. El comité de compras y contratación elaborará, evaluará y efectuará seguimiento al plan anual de adquisiciones, bienes y servicios.

El Plan Anual de Adquisiciones de LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS será publicado en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, Gestión Transparente y pagina web de la entidad a más tardar el treinta y uno



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



(31) de Enero de cada anualidad, o en la fecha que determine según el caso, la autoridad competente.

Deberá ser actualizado al menos una vez al año y publicarlo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, Gestión Transparente y pagina web de la entidad.

ARTÍCULO 12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos por parte de la ESE frente a las obligaciones contractuales, con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento será necesario para la celebración de contratos y órdenes de compra, así como para la realización de adiciones presupuestales a los mismos.

PARAGRAFO. La ESE podrá realizar contratos que superen la vigencia fiscal. Si para ello requiere el uso de vigencias futuras se ceñirá a lo señalado en las leyes y decretos reglamentarios en la materia

ARTICULO 13. ESTUDIOS PREVIOS. El proceso de contratación inicia con la elaboración el documento denominado estudios previos. El documento deberá ser elaborado por el líder del proceso que posea la necesidad de la adquisición del bien o servicio, quien deberá contar con el certificado de disponibilidad correspondiente; el estudio previo será revisado por el jefe del área jurídica.

Deberá contener mínimamente la siguiente información:

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la adquisición del bien o servicio, la cual deberá estar enmarcada al cumplimiento del objeto misional de la ESE así como al de los planes institucionales
2. Descripción de las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, acompañado de los documentos o estudios técnicos necesarios e indicando claramente las licencias o permisos adicionales con las que se debe contar, si es el caso.
3. Señalar cual es el código al que corresponde según el Clasificador de Bienes y Servicios
4. Análisis del sector económico en el que se establezca el contexto relativo al objeto del Proceso de Contratación, el análisis de la oferta y la demanda en el mercado, que permita identificar las oportunidades disponibles en el mercado para satisfacer la necesidad de la entidad y establecer los requisitos habilitantes. Este requisito solo será obligatorio para los procesos de contratación que se realicen por invitación pública y para los contratos de compra, suministro de bienes, y obra pública
5. Descripción del objeto a contratar en el que se identifique la tipología contractual:



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



prestación de servicios, suministro, arrendamiento, comodato, leasing, obra, interventoría, y los demás que permita la ley.

6. Obligaciones de contratista en que se indique de manera específica cada una de las obligaciones y actividades contractuales que deberá cumplir el contratista, así como los productos, bienes o servicios que debe entregar a la entidad
7. Obligaciones del contratante: Se deberá indicar las obligaciones correlativas que nacen para la entidad con la suscripción del contrato.
8. Plazo del contrato: es la determinación del tiempo para que el contratista ejecute y dé cumplimiento al objeto contratado, así como a las obligaciones contraídas. El plazo debe ser razonable y posible de cumplir. En caso de que el plazo de ejecución supere la vigencia fiscal, se deben adelantar los trámites para la aprobación de las vigencias futuras, se dejara constancia de ello.
9. Lugar de ejecución, por lo general se desarrollan en las instalaciones de la ESE, si los servicios se van a prestar por fuera de la institución especificar en donde (municipio, etc) y por qué se requiere el servicio en ese otro lugar (brigadas de salud en todo el territorio, servicios extramurales, entre otros)
10. Valor estimado y su justificación: indicar el valor total del contrato, así como la metodología utilizada para determinar el presupuesto. Cuando se trata de contratos de obra se deberá justificar la estimación de la administración. El valor debe incluir todos los costos e impuestos directos o indirectos a que haya lugar
11. Descripción del certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el valor del contrato
12. Forma de pago y requisitos para el pago
13. Modalidad de selección, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto
14. Análisis y asignación de los riesgos
15. Las garantías exigidas al contratista
16. Información donde se determine que tipo de supervisión y/o interventoría se va a realizar.

PARAGRAFO PRIMERO. Los elementos mínimos previstos en este artículo son meramente enunciativos, por lo tanto, el área jurídica podrá solicitar información adicional de considerarlo necesario



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTICULO 14. CONTROL SOCIAL el control social busca a través de la vigilancia de la gestión pública, velar por la correcta inversión de los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos. Por lo tanto, la ciudadanía podrá solicitar la información contractual que considere pertinente para el ejercicio de esta función.

ARTICULO 15. OTROS DOCUMENTOS PREVIOS. Cuando se trate de la contratación de obras deberán ser anexos de los estudios previos los siguientes documentos:

- Los diseños, mapas, planos, estudio de suelos y demás estudios técnicos que requiera la obra y su fase de desarrollo.
- Las licencias, autorizaciones, permisos necesarios
- Pliegos de condiciones, cuando aplique según la modalidad de contratación
- Los demás que considere el área jurídica como necesarios para la legalización del contrato

MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 16. MODALIDADES DE SELECCIÓN. LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, atendiendo la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, podrá seleccionar los contratistas mediante las siguientes modalidades:

- A. Selección o contratación Directa
- B. Orden de Compra o Menor cuantía.
- C. Selección por subasta inversa por medios electrónicos
- D. Invitación privada
- E. Convocatoria Pública

PARÁGRAFO: Otras formas de contratación. La ESE podrá asociarse bajo cualquier modalidad permitida por la normatividad vigente para buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

ARTÍCULO 17. SELECCION O CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de contratación mediante la cual se escoge al contratista sin necesidad de hacer un proceso de selección evaluativo, permite la adquisición de bienes y servicios de manera sencilla, ágil y expedita

ARTÍCULO 18. CAUSALES DE SELECCION O CONTRATACIÓN DIRECTA. LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- A. **Según la naturaleza:** procederá la contratación directa, sin importar su cuantía y sin necesidad de varias cotizaciones ni propuestas, en los siguientes casos:



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Los de empréstito, en observancia de lo estipulado en el artículo 7 del presente estatuto
 - Los de asociación
 - Los de consultoría en salud
 - Los contratos y convenios interadministrativos
 - Los que tengan por objeto el desarrollo de actividades científicas, desarrollo tecnológico o artísticas que solo pueden encomendarse a determinados expertos o artistas, de lo cual se dejara justificación en el estudio previo
 - Adquisición de inmuebles en observancia de lo estipulado en el artículo 7 del presente estatuto
 - Los de comodato
 - Los de leasing
 - Contratos de seguro
 - Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
 - Los de prestación de servicios de salud
 - Cuando el proceso de invitación privada o convocatoria pública sea declarado desierto
 - Arrendamiento de inmueble
 - Cuando el proveedor sea exclusivo, y así se justifique en el estudio previo
 - En los contratos de transporte terrestre o aéreo, cuando aun existiendo pluralidad de oferentes, por motivos de disponibilidad no puedan garantizar la prestación del servicio en los horarios requeridos.
 - Encargo fiduciario en observancia de lo estipulado en el artículo 7 del presente estatuto
- B. Según la cuantía:** cuando el objeto a contratar no supere los 200 SMLMV. Requerirá de al menos tres cotizaciones
- Cuando la cuantía del bien o servicio a adquirirse no supere los 100 SMLMV la adquisición del bien o servicio se podrá realizar mediante orden de compra o servicio
 - Cuando la cuantía del contrato sea mayor a 100 SMLMV se realizará mediante la suscripción de un contrato con formalidades plenas

PARAGRAFO. Entiéndase por orden de compra a un contrato sin formalidades plenas, por medio el cual se adquieren los bienes y servicios de forma ágil expedita y surge la obligación de dar una contraprestación en dinero por ellos, sin que medie un contrato por escrito. El acuerdo se entiende perfeccionado cuando se ha recibido el bien o servicio y correspondientemente el proveedor factura por ello

- C. Por urgencia manifiesta:** procede cuando se presenta una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción; y que imposibilitan la espera del agotamiento del procedimiento contractual para ello



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Se podrá prescindir de la suscripción de contrato, no obstante, este hecho deberá constar en los documentos que sustenten esta situación.

La urgencia manifiesta será calificada por el Gerente y declarada mediante acto administrativo

ARTICULO 19. SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Cuando el objeto a contratar no supere los 200 SMLMV se podrán adquirir bienes e insumos mediante la puja de precios efectuada electrónicamente. LA E.S.E. podrá adelantar la selección del contratista por medios electrónicos con los que cuente y que esté desarrollando al momento de la entrada en vigencia del presente estatuto, y se garantice la participación plural de los oferentes. Aunque en este proceso el proponente escogido en la mayoría de casos sea en razón al menor precio ofertado, no es este el único criterio de selección pues podrán considerarse otros criterios que generen mayor favorabilidad de la oferta para la ESE. Lo anterior sin perjuicio de la utilización de las otras formas de selección.

Para efectos del reporte en el SECOP se publicará la propuesta ganadora y los demás documentos resultantes de la contratación.

PARAGRAFO. Esta modalidad de selección se podrá utilizar, sin importar la cuantía cuando se trate de compra de medicamentos y toda clase de insumos y dispositivos médicos.

ARTÍCULO 20. INVITACIÓN PRIVADA. Esta modalidad de selección aplicara para contratos cuya cuantía sea superior a 101 SMLMV e inferior a 200 SMLMV

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO DE LA INVITACION PRIVADA.

1. LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS solicitara a tres (3) personas, naturales o jurídicas, mediante correo electrónico o el medio que se considere idóneo, que presenten sus ofertas. En la invitación se anexarán los términos de referencia cuyo contenido se reglamentará en artículos posteriores; garantizando la comparación objetiva de las propuestas presentadas.
2. Se deberá fijar el cronograma para el procedimiento de contratación en el cual se establecerá: un plazo no inferior a tres días para conocer los términos de referencia y presentar sus observaciones a los mismos, para que sean resueltas por la ESE y un plazo no inferior a un día hábil para la recepción de ofertas
3. El comité de contratación realizará la evaluación de las propuestas presentadas, emitiendo un informe de la misma, el cual será enviado a cada uno de los oferentes para su conocimiento. Los oferentes podrán presentar observaciones u objeciones a la evaluación en un plazo no inferior a un día hábil



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



4. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, cuando estas se hayan presentado, el gerente de la ESE realizará la adjudicación del contrato mediante acto motivado al oferente ganador
5. El procedimiento de selección culmina con la suscripción del contrato

ARTICULO 22. CONVOCATORIA PÚBLICA. La selección del contratista se realizará por convocatoria pública cuando el valor estimado sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA. Cuando el objeto a contratar sea igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes

1. Mientras la ley no ordene otra cosa, se publicará en la página web y en SECOP, el aviso de convocatoria junto con el proyecto de términos de referencia y demás documentos anexos.
2. Se deberá fijar el cronograma, el cual podrá ser modificado las veces que así lo requiera la entidad, para el procedimiento de contratación el cual deberá observar mínimamente los siguientes términos:
 - un plazo no inferior a tres (3) días hábiles para que los interesados puedan conocer el proyecto de términos de referencia
 - un (1) día hábil para que los interesados puedan presentar sus observaciones al proyecto de términos de referencia
 - el plazo para resolver las observaciones por la ESE y publicación de los pliegos definitivos. Este último deberá publicarse para conocimiento de los interesados al menos un (1) día hábil
 - un plazo no inferior a un (1) día hábil para la recepción de ofertas
 - el plazo para la evaluación y publicación de la misma
 - al menos un día hábil para la presentación de observaciones a la evaluación
 - el plazo para publicar la respuesta a las observaciones a la evaluación y la adjudicación del contrato
3. El comité de contratación realizará la evaluación de las propuestas presentadas, emitiendo un informe de la misma, el cual publicado para conocimiento de los oferentes. Los oferentes podrán presentar observaciones u objeciones a la evaluación en un plazo no inferior a un día hábil
4. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, cuando estas se hayan presentado, el gerente de la ESE realizará la adjudicación del contrato mediante acto motivado al oferente ganador, el cual será publicado en la página web



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



5. El procedimiento de selección culmina con la suscripción del contrato

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA EN CUANTIA SUPERIOR A 200 SMLMV. Cuando el objeto a contratar supere los 200 SMLMV, el procedimiento será el siguiente:

1. El gerente deberá solicitar ante la junta directiva la autorización para contratar en razón a su cuantía, salvo para los contratos contemplados en el literal A DEL ARTICULO 18.
2. Una vez se cuente con autorización de la junta directiva y mientras la ley no ordene otra cosa, se publicará en la página web y en SECOP, el aviso de convocatoria junto con el proyecto de términos de referencia y demás documentos anexos.
3. Se deberá fijar el cronograma, el cual podrá ser modificado las veces que así lo requiera la entidad, para el procedimiento de contratación el cual deberá observar mínimamente los siguientes términos:
 - Un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles para que los interesados puedan conocer el proyecto de términos de referencia
 - Dos (2) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus observaciones al proyecto de términos de referencia
 - El plazo para resolver las observaciones por la ESE y publicación de los pliegos definitivos. Este último deberá publicarse para conocimiento de los interesados al menos un (1) día hábil
 - Un plazo no inferior a dos (2) días hábiles para la recepción de ofertas
 - El plazo para la evaluación y publicación de la misma
 - Al menos un (1) día hábil para la presentación de observaciones a la evaluación
 - El plazo para publicar la respuesta a las observaciones a la evaluación y la adjudicación del contrato
4. El comité de compras y contratación realizará la evaluación de las propuestas presentadas, emitiendo un informe de la misma, el cual será publicado en la página Web y en SECOP para conocimiento de los oferentes. Los oferentes podrán presentar observaciones u objeciones a la evaluación en el plazo establecido en el cronograma
5. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, cuando estas se hayan presentado, el gerente de la ESE realizará la adjudicación del contrato al oferente ganador mediante acto administrativo, el cual será publicado en la página web.
6. El procedimiento de selección culmina con la suscripción del contrato



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTÍCULO 25. TÉRMINOS DE REFERENCIA O DE CONDICIONES. En la modalidad de invitación privada y convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de términos de referencia, para los cuales deberán contener:

1. Descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer
2. Descripción de las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, acompañado de los documentos o estudios técnicos necesarios
3. Descripción del objeto a contratar
4. Obligaciones de contratista en que se indique de manera específica cada una de las obligaciones y actividades contractuales que deberá cumplir, así como los productos, bienes o servicios que debe entregar a la entidad
5. Obligaciones del contratante: Se deberá indicar las obligaciones correlativas que nacen para la entidad con la suscripción del contrato.
6. Plazo del contrato: es la determinación del tiempo para que el contratista ejecute y dé cumplimiento al objeto contratado, así como a las obligaciones contraídas
7. Lugar de ejecución, por lo general se desarrollan en las instalaciones de la ESE, si los servicios se van a prestar por fuera de la institución especificar en donde (municipio, etc) y por qué se requiere el servicio en ese otro lugar (brigadas de salud en todo el territorio, servicios extramurales, entre otros)
8. Presupuesto estimado para la satisfacción de la necesidad
9. Descripción del certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el valor del contrato
10. Forma de pago y requisitos para el pago.
11. La determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar y se regulara conforme la normatividad vigente en la materia
12. Modalidad de selección, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto
13. Requisitos habilitantes y la forma de acreditarlos
14. Los criterios de evaluación y su ponderación, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, incluyendo los criterios de desempate
15. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas
16. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta
17. Análisis y asignación de los riesgos
18. Las garantías exigidas al contratista
19. Supervisión o Interventoría de los contratos, según corresponda.
20. Cronograma claro y detallado del procedimiento contractual
21. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los términos de referencia se publicarán en la página web de la ESE, o por el mecanismo electrónico o físico que hiciere sus veces a falta de disponibilidad de web.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación, eliminación, adición y en general, cualquier ajuste al contenido o alcance del pliego de condiciones se realizará mediante la expedición de adendas



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



numeradas consecutivamente, que serán publicadas en la página web de la ESE y en SECOP, o por el mecanismo electrónico o físico que hiciere sus veces a falta de disponibilidad de web. En todo caso, se podrán hacer hasta antes de la presentación de las ofertas

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrá la proponente una vez presentada la propuesta mejorarla la misma, así como tampoco la ESE podrá cambiar las condiciones iniciales de participación de los proponentes con posterioridad al cierre del plazo para la entrega de las ofertas.

ARTÍCULO 26. SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA. La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes. Se elegirá la oferta que, habiéndose habilitado y cumplido las condiciones técnicas, obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los criterios de selección establecidos en los términos de referencia,

CAPITULO III **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

ARTICULO 27 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos se entienden perfeccionados cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y las obligaciones y estos se eleven a escrito debidamente firmado por las partes, exceptuando en las situaciones de urgencia manifiesta.

PARAGRAFO PRIMERO. Harán parte integral del contrato los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, los términos de referencia con sus adendas y la propuesta presentada por el contratista, garantías.

PARGRAFO SEGUNDO. Las órdenes de compra o servicio son contratos sin el lleno de formalidades plenas que se perfeccionan con la adjudicación de la propuesta ganadora

ARTICULO 28. CONTRATO. Los contratos deberán constar por escrito, y contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación detallada de las partes del contrato
- Objeto
- Plazo
- Valor
- Forma de pago
- Obligaciones del contratista y el contratante
- Garantías exigidas al contratista
- Las demás cláusulas que se estimen pertinentes, según sea el caso

ARTÍCULO 29. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En virtud de las facultades exorbitantes propias de las entidades estatales en la contratación pública, en los contratos que celebra la E.S.E. de manera discrecional, ésta podrá estipular y aplicar las siguientes Cláusulas



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Excepcionales, siguiendo lo contemplado en las leyes que las reglamentan:

1. Interpretación Unilateral.
2. Modificación Unilateral.
3. Terminación Unilateral.
4. Caducidad.

ARTÍCULO 30. GARANTÍAS. Son los mecanismos de cobertura o traslado de riesgos otorgados en favor de LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS con el propósito de amparar la materialización de los riesgos asociados a la celebración, suscripción y ejecución de contratos entre las partes del mismo y frente a terceros.

En virtud del principio de responsabilidad, el contratista debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de ofertas, las derivadas de la suscripción del contrato, su ejecución y liquidación e incluso de cualquier evento que pueda derivar responsabilidad extracontractual respecto a terceros, por hechos, acciones y omisiones imputables a cualquier contratista y su personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. No será obligatorio la exigencia de garantías en los contratos y convenios interadministrativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio u otros legalmente constituidos, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 31. AMPAROS. LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS podrá solicitar los siguientes amparos al oferente o contratista teniendo en cuenta el tipo de contrato, el objeto del mismo, las obligaciones que aquel asumirá y la forma de pago, pudiendo amparar alguno, algunos o todos de los riesgos, de acuerdo a lo consagrado en el estudio previo, los términos de condiciones, el contrato u orden de compra o de servicios:

1. Seriedad de la oferta. En los procesos de contratación por convocatoria pública, se deberá exigir dentro de los términos de condiciones la garantía de seriedad de la oferta para precaver los perjuicios que se presenten por la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario, por la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías solicitadas para la ejecución del contrato, y por el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. Este amparo debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta treinta (30) días más previéndose que ampare el plazo del procedimiento del cronograma y sus posibles modificaciones; y su valor amparado debe ser del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Esta póliza será obligatoria exigirla cuando en los documentos del proceso se estipule la entrega de recursos al contratista por concepto de anticipo, teniendo en cuenta que el anticipo es dinero que entrega la Entidad al contratista en



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



calidad de préstamo con el objeto de que este último lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato.

El amparo de buen manejo y correcta inversión el anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos:

- No inversión del anticipo.
- Uso indebido del anticipo.
- Apropiación indebida del anticipo.

El valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe ser del ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo. Esta cobertura debe estar vigente desde la fecha de desembolso del anticipo, hasta la terminación del plazo contractual y cuatro (4) meses mas

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos:

- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
- Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales.
- Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra o producto, cuando el contrato no prevé entregas parciales

Además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más.

El requerimiento de este amparo aplica para todo tipo de contratos, obra, prestación de servicios, suministro, compraventa, entre otros, sin embargo, será obligatoria su exigencia siempre que la cuantía del contrato supere los 50 SMLMV.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Se constituye para cubrir a LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será como mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



El valor asegurado lo determina la Entidad teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, el cual en todo caso, no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor ejecutado,. Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra. Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales.

Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

6. Calidad del bien o servicio. Pretende amparar a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, como por ejemplo los que se generan por la mala calidad o insuficiencia de los entregables en un contrato de consultoría. Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y un (1) año mas

- 7. Responsabilidad civil extracontractual.** Se solicita para garantizar los daños y perjuicios que se causen a terceros, derivados de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista y su personal. Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato; el valor del amparo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Cuando se trate de prestación profesionales de servicios de salud el amparo deberá ser igual o mayor a doscientos (200) SMMLV. Sin embargo, se deberá verificar que el mismo sea suficiente de conformidad con los riesgos de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

CAPITULO IV **EJECUCION CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 32. DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA. La Supervisión será el acto administrativo previo al acta de inicio del contrato que consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

El gerente mediante acto administrativo adoptará el manual de supervisión e interventoría, en caso de existir y requerir actualizaciones realizará las que considere pertinentes a fin de ajustarlo a la ley 1474 de 2011 y las que la modifiquen, adicionen o reemplacen

ARTÍCULO 33. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. El Gerente de la E.S.E designará la supervisión de los contratos mediante escrito debidamente notificado.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. Los Interventores y supervisores, responderán de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA E.S.E.

ARTICULO 35. REQUISITOS PARA INCIAR LA EJECUCION. Para el inciso de la ejecución de los contratos, el supervisor debe verificar que se cuente con:

- El certificado de registro presupuestal
- Reserva presupuestal.
- La aprobación de la garantía o garantías que amparen los distintos riesgos exigidos, en caso de haber sido solicitadas. Esta aprobación estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.
- Inicio en la cobertura de la Afiliación A Riesgos Profesionales

ARTICULO 36. ACTA DE INICIO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato el contratista y el supervisor del contrato suscribirán un acta de inicio, a partir de la cual empezara a transcurrir el plazo contractual. La suscripción de esta no será necesaria para los contratos de compraventa

ARTÍCULO 37. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente su posición contractual o las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra o de servicios, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del gerente de la ESE. La cesión que se realice sin el cumplimiento de dichos requisitos será ineficaz de pleno derecho

ARTÍCULO 38. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. En aquellos eventos en que durante las



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



condiciones contractuales se vean afectadas por situaciones o circunstancias diferentes a las tenidas en cuenta inicialmente, el supervisor o interventor deberá justificar mediante la elaboración de un documento, y de manera oportuna, la modificación, adición o prórroga a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las modificaciones contractuales podrán realizarse siempre y cuando no altere ni la naturaleza, ni la esencia del objeto contractual y no modifiquen aspectos que fueron objeto de evaluación en el proceso de selección de invitación privada o convocatoria pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO El contrato podrá adicionarse hasta por el 50% de lo inicialmente pactado.

PARÁGRAFO TERCERO. Se podrá adicionar, modificar o prorrogar un contrato cuantas veces sea necesario, siempre y cuando no se sobrepasen los límites establecidos en este estatuto y se realicen dentro del término de ejecución del contrato. Para todos los efectos deberá mediar el respectivo estudio de conveniencia y necesidad que justifique la razón por la cual se está adicionando.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Si se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impidan, de forma temporal, la normal ejecución del contrato, las partes podrán, de mutuo acuerdo, pactar la suspensión temporal del contrato. Será responsabilidad del supervisor o interventor del contrato realizar la solicitud de suspensión de manera oportuna y debidamente motivada. Este acuerdo deberá constar por escrito firmado por las partes.

Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario se reprogramarán las actividades contractuales.

PARAGRAFO. El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas en igual período al de la suspensión.

ARTÍCULO 40. INDEMNIDAD. Con la mera suscripción de los contratos se entenderá incorporada a obligación del contratista a mantener indemne a LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS de toda reclamación o demanda por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

ARTICULO 41. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia por escrito y con la firma de las partes. En ningún caso podrá LA E.S.E. estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere prestado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de LA E.S.E. casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO V



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ETAPA POSCONTRACTUAL

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Deberán ser liquidados que por su naturaleza lo requieran y los que se terminen en forma anticipada, por lo tanto, no se liquidarán los contratos de ejecución instantánea y las órdenes de compra o de servicios, así como tampoco los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que han sido ejecutados de manera normal.

La liquidación se realizará mediante acta bilateral que las partes deberán suscribir en el plazo señalado en el contrato o, a falta de estipulación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, plazos que se podrán ampliar previa justificación suscrita por el supervisor del contrato.

En el acta se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y declararse a paz y salvo o en su defecto establecer de manera clara y precisa las salvedades del caso. Así mismo se hará una revisión del estado de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las compensaciones, las obligaciones pendientes si a ello hubiere lugar

Si no es posible suscribir el acta con el contratista, el supervisor o interventor informará el hecho al ordenador del gasto y a la oficina asesora jurídico de la situación y las razones por las que el contratista no suscribió el acta, anexando las debidas notificaciones al contratista.

ARTICULO 43. LIQUIDACION UNILATERAL. La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

PARAGRAFO. Para la realización de la liquidación unilateral la ESE se acogerá a los plazos estimados en el la ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifique, adicione o reemplace.

CAPITULO **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 44. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base al inicio de cada proceso de selección.

Por lo anterior, el presente estatuto será aplicable para los procedimientos de contratación que se inicien a partir de la vigencia del mismo.

ARTICULO 45. VIGENCIA. El presente estatuto entrara en vigencia a partir de su aprobación



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

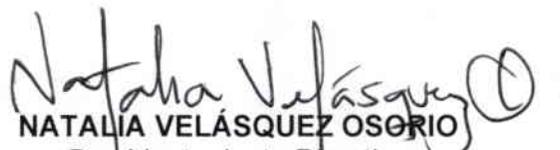


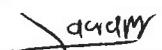
ARTÍCULO 46. DEROGATORIA. Quedan derogadas expresamente los acuerdos de junta directiva no. 520 de 2021 y 526 de 2022; y las demás que sean contrarias al presente estatuto

ARTÍCULO 47. PUBLICACIÓN. El presente estatuto será publicado en la página web de LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS una vez entre en vigencia.

Dado en el municipio de Caldas a los veintinueve (29) días de mayo de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO
Presidenta Junta Directiva


LAURA ISABEL MARÍN SIERRA
Secretaria Delegada Junta Directiva

Proyectó y aprobó:  Carolina Arenas Hernández - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.